



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0877

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 15 de Febrero de 2019

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 4

**ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene al C. Luis Alonso García Hernández como diputado independiente ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a quien se le tendrá en lo individual las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores para desempeñar sus funciones de representación popular, con efectos a partir del día 31 de enero de 2019.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### NÚMERO 5

Siendo los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve, se clausura el primer período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

C. Emilio Lara Calderón, Diputado Secretario.- C. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Diputado Secretario.- Rúbricas.

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**  
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-002-2019 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**

## CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6 y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° **SAIG-EST-MUE-002-2019 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 50 (cincuenta) vehículos, todos en calidad de chatarra, llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-002-2019	22 de febrero de 2019 De 08:00 a 14:30 horas	(1) \$ 506.94 (2) \$ 760.41	27 y 28 de febrero de 2019  09:00 – 13:00 horas	12 de marzo de 2019  09:00 horas	12 de marzo de 2019  10:00 horas

## LINEAMIENTOS GENERALES

- El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 33513.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para acceder y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
- Se realizará visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, los días 26, 27 y 28 de diciembre del año en curso, a la bodega ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,

Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.

5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección de Control Patrimonial, en el domicilio citado con anterioridad.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación y como postura legal el ochenta por ciento del valor base, puesto que es la segunda convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo número 051/MUE/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de febrero de 2019.-Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur".

**Acuerdo de Suspensión del Ejercicio de las Facultades para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados ante el amparo de la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/052/2019.**

**VISTOS:** Los trabajos de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados con motivo de la emisión y notificación de la orden de visita domiciliar **ASE/DAA/052/2019**, suscrita por el **C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE**, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, es que;

#### **CONSIDERANDO**

**I.-** Con fecha 1 de febrero de 2019, el C. Carlos Enrique López Navarrete, en el ejercicio de sus funciones de Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, emitió la orden de visita domiciliar marcada con el número **ASE/DAA/052/2019**, dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para efectos de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Orden que fuera notificada con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01, previo citatorio número 01, de fecha 1 de febrero de 2019.

**II.-** Con fecha 1 de febrero de 2019, se emitieron los requerimiento de información y documentación para la fiscalización superior marcados con los número 01, 02 y 03, cuyos plazos de vencimiento para la entrega de información y documentación fueron inmediato, tres días hábiles y cinco días hábiles *-respectivamente-* contados a partir del día siguiente al que se notificaron los citados requerimientos. Requerimientos de información y documentación que fueron notificados con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01, previo citatorio número 01, de fecha 1 de febrero de 2019.

**III.-** Con fecha 7 de febrero de 2019, se presentó en la Dirección de Auditoría "A", oficio número OICM/AUD/294/2019, suscrito por el C. SERGIO A. NOVELO ROSADO, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del cual hizo de conocimiento lo siguiente:

*“... se le hace de conocimiento que debido al paro laboral... y, debido al bloqueo de las Oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el personal no puede acceder a sus áreas de trabajo; en ese tenor y, toda vez que existe causa justificada, no se puede generar la información requerida a las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche derivado de las auditorías a su cargo.*

*Por lo anterior, le solicito **SE SUSPENDAN** los términos otorgados a este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para dar respuesta a los requerimiento de información solicitados, en razón de que no se podrá realizar la entrega de información en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado de Campeche (A.S.EC.A.M) y , que los mismos, se reanuden una vez que se regularicen las actividades, con la culminación de la huelga...”:*

**IV.-** Con fecha 8 de febrero del año 2019, el C. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría “A”, emitió memorándum número ASE/DAA/016/2019, por medio del cual rindió cuenta al Auditor Superior del Estado de Campeche, de lo señalado en el anterior considerando, para efectos de que se acuerde lo conducente, en razón de ser una atribución del Auditor Superior del Estado. Memorándum que fuera recibido en la Oficia del Auditor Superior del Estado con misma fecha.

En razón de las consideraciones señaladas con anterioridad, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche:

#### PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 87 fracciones XIII y XXXIV y último párrafo y 124 primer párrafo, segundo párrafo fracciones II y IV, mismos que en su parte conducente dice: “... **El plazo antes referido se suspenderá cuando: ... II. Se suspenda temporalmente el trabajo por huelga y hasta que se declare legalmente concluida ésta;... V. Cuando la Auditoría Superior del Estado se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades para llevar a cabo la revisión y fiscalización, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca....**”, se **ORDENA SUSPENDER** los trabajos de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados con motivo de la expedición y notificación de la orden de visita domiciliaria número **ASE/DAA/052/2019**, emitida por el **C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE**, Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

De igual modo se determina procedente suspender los plazos previstos en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto en cuanto se refiere a los plazos fijados para la presentación de la información y documentación requerida al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con motivo de la visita domiciliaria iniciada mediante la orden de auditoría número ASE/DAA/052/2019, en la cual se emitieron los requerimiento de información y documentación números 01, 02 y 03, los cuales fueran notificados con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01, previo citatorio número 01, de fecha 1 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.-** La suspensión de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el computo de los plazos de los requerimientos de información y documentación señalados en el provee que antecede, **iniciará a partir del 7 de febrero de 2019**, fecha en que se recibió en las oficinas de la Dirección de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el oficio número **OICM/AUD/294/2019**, concluyéndose la misma hasta el día que se declare legalmente concluida la huelga de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** En virtud de lo determinado en el provee que antecede, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, **con fecha 12 de febrero de 2019**, tomó cuenta de la conclusión legal de la Huelga de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en razón de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, situación que constituye este suceso un hecho notorio. Sirviendo de sustento los criterios que se comparten:

Registro No. 168124

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 2470

Tesis: XX.2o. J/24

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Octava Época

Registro: 216654

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : XI, Abril de 1993

Materia(s): Penal, Civil

Tesis:

Página: 257

**HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.**

El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro

Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.

Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XXIII, Junio de 2006  
Materia(s): Común  
Tesis: P./J. 74/2006  
Página: 963

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

**CUARTO.-** En razón de lo determinado en el proveye tercero, **los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el computo de los plazos de los requerimientos de información y documentación para efectos de la presentación de la información y/o documentación requerida, señalados en el proveye primero, se reanudarán al día hábil siguiente de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V y 125 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción XVIII, XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se ordena publicar el presente acuerdo de suspensión del ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.-** Remítase el presente acuerdo a la Dirección de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para que a través de su Titular, notifique el presente al Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conforme a las reglas aplicables a la Visita domiciliaria previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveye y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 81, 87 fracciones I, V, VIII, XIII y XXXIV, 124 fracciones II y V Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2, 12 fracciones XVIII, XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Febrero del año 2019.- **C. C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

---



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,  
Caudillo del Sur".

**Acuerdo de Suspensión del Ejercicio de las Facultades para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados ante el amparo de la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/100/2019.**

**VISTOS:** Los trabajos de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados con motivo de la emisión y notificación de la orden de visita domiciliar número **ASE/DAA/100/2019**, suscrita por el **C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE**, Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, es que;

**CONSIDERANDO**

I.- Con fecha 1 de febrero de 2019, el C. Carlos Enrique López Navarrete, en el ejercicio de sus funciones de Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, emitió la orden de visita domiciliar marcada con el número **ASE/DAA/100/2019**, dirigida al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para efectos de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Orden que fuera notificada con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01-DS, previo citatorio número 01-DS, de fecha 1 de febrero de 2019.

II.- Con fecha 1 de febrero de 2019, se emitió el requerimiento de información y documentación para la fiscalización superior marcado con el número 01-DS, cuyo plazo de vencimiento para la entrega de información y documentación fue de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notificó el citado requerimiento. Requerimiento de información y documentación que fue notificado con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01-DS, previo citatorio número 01-DS, de fecha 1 de febrero de 2019.

III.- Con fecha 7 de febrero de 2019, se presentó en la Dirección de Auditoría "A", oficio número OICM/AUD/294/2019, suscrito por el C. SERGIO A. NOVELO ROSADO, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del cual hizo de conocimiento lo siguiente:

*"... se le hace de conocimiento que debido al paro laboral... y, debido al bloqueo de las Oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el personal no puede acceder a sus áreas de trabajo; en ese tenor y, toda vez que existe causa justificada, no se puede generar la información requerida a las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche derivado de las auditorías a su cargo.*

*Por lo anterior, le solicito **SE SUSPENDAN** los términos otorgados a este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche para dar respuesta a los requerimientos de información solicitados, en razón de que no se podrá realizar la entrega de información en tiempo y forma a la Auditoría Superior del Estado de Campeche (A.S.E.C.A.M) y , que los mismos, se reanuden una vez que se regularicen las actividades, con la culminación de la huelga...":*

IV.- Con fecha 8 de febrero de 2019, el C. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A", emitió memorándum número ASE/DAA/016/2019, por medio del cual rindió cuenta al Auditor Superior del Estado de Campeche, de lo señalado en el anterior considerando, para efectos de que se acuerde lo conducente, en razón de ser una atribución del Auditor Superior del Estado. Memorándum que fuera recibido en la Oficina del Auditor Superior del Estado con misma fecha.

En razón de las consideraciones señaladas con anterioridad, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche:

**PROVEE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 87 fracciones XIII y XXXIV y último párrafo y 124 primer párrafo, segundo párrafo fracciones II y IV, mismos que en su parte conducente dice: **"... El plazo antes referido se suspenderá cuando: ... II. Se suspenda temporalmente el trabajo por huelga y hasta que se declare legalmente**

**concluida ésta;... V. Cuando la Auditoría Superior del Estado se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades para llevar a cabo la revisión y fiscalización, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca....”, se **ORDENA SUSPENDER** los trabajos de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, iniciados con motivo de la expedición y notificación de la orden de visita domiciliaria número **ASE/DAA/100/2019**, emitida por el **C. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE**, Director de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.**

De igual modo se determina procedente suspender los plazos previstos en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esto en cuanto se refiere al plazo fijado para la presentación de la información y documentación requerida al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con motivo de la visita domiciliaria iniciada mediante la orden de auditoría número ASE/DAA/100/2019, en la cual se emitió el requerimiento de información y documentación números 01, el cual fue notificado con fecha 5 de febrero de 2019, mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría número 01-DS, previo citatorio número 01-DS, de fecha 1 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.-** La suspensión de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el computo del plazo del requerimiento de información y documentación señalado en el provee que antecede, **iniciará a partir del 7 de febrero de 2019**, fecha en que se recibió en las oficinas de la Dirección de Auditoría “A”, de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el oficio número **OICM/AUD/294/2019**, concluyéndose la misma hasta el día que se declare legalmente concluida la huelga de los trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**TERCERO.-** En virtud de lo determinado en el provee que antecede, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, **con fecha 12 de febrero de 2019**, tomó cuenta de la conclusión legal de la Huelga de los Trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en razón de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, situación que constituye este suceso un hecho notorio. Sirviendo de sustento los criterios que se comparten:

Registro No. 168124

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 2470

Tesis: XX.2o. J/24

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz,

secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.  
Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña.  
Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Octava Época  
Registro: 216654  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo : XI, Abril de 1993  
Materia(s): Penal, Civil  
Tesis:  
Página: 257

#### **HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.**

El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro  
Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.

Novena Época  
Registro: 174899  
Instancia: Pleno  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XXIII, Junio de 2006  
Materia(s): Común  
Tesis: P./J. 74/2006  
Página: 963

#### **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.  
El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

**CUARTO.-** En razón de lo determinado en el provey tercero, **los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el computo de los plazos de los requerimientos de información y documentación para efectos de la presentación de la información y/o documentación requerida, señalados en el provey primero, se reanudarán**

**al día hábil siguiente de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V y 125 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 12 fracción XVIII, XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se ordena publicar el presente acuerdo de suspensión del ejercicio de las facultades para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Campeche, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado.

**SEXTO.-** Remítase el presente acuerdo a la Dirección de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para que a través de su Titular, notifique al Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conforme a las reglas aplicables a la Visita domiciliaria previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 81, 87 fracciones I, V, VIII, XIII y XXXIV, 124 fracciones II y V Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2, 12 fracciones XVIII, XXVI y LXXI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de Febrero del año 2019.- **C. C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**



**H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**  
**Órgano Interno de Control**

*"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"*

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 (TRECE) DE DICIEMBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), LA L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 122, 125, 128, 18 BIS, 128 QUÁTER, 131, 133 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULOS 27, 28 DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ES COMPETENTE Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

**VISTOS:** UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA FÍSICA Y AL NO ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO MANIFESTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL EX SERVIDOR PÚBLICO, Y CON PLENO APEGO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA QUE TODO CIUDADANO DEBE DE TENER, SE LE CITA POR ESTE MEDIO PARA QUE ACUDA A LA OFICINA QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SITO EN EL DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN CALLE 22 POR 31 NÚMERO 91, SEGUNDO PISO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LA SIGUIENTE PERSONA:

No.	NOMBRE	No. EXPEDIENTE
1.-	ERIKA DE LOS ANGELES CHAN VIDAL	PAD-110/2017 ACUMULADO.

PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ACUDA A EJERCER SU DERECHO DE AUDIENCIA COMO APORTADORA DE DATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA SUSTANCIANDO EN SU CONTRA, DERIVADO DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA 621-DS-GF CON TÍTULO **RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, Y QUE CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2016 SE REALIZÓ AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN. EN CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS. POR TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LOS NUMERALES 53 FRACCIÓN II, 69 FRACCIÓN I, 106 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Atentamente.- **L.C. NORMA DE LOS ANGELES ALFARO PÉREZ**, Titular del Órgano Interno de Control.-  
Rúbrica.



"H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche"  
2018 – 2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5°, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2°, 3°, 4° y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; ha go saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha Treinta de Enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 36

**APROBACIÓN DEL H. CABILDO DE LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CUYA ÚNICA FINALIDAD SERÁ LA DE CREAR UN FONDO DE RESERVA PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE AGUINALDOS PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha Treinta de Enero del año 2019, se reunieron los Integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Palizada, con el objeto de llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo.

**SEGUNDO:** Que Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, sometió a consideración del Honorable Cabildo la autorización para abrir una cuenta a nombre del H. Ayuntamiento cuya única finalidad será la de crear un fondo de reserva para cumplir con la obligación del pago de aguinaldos para los empleados del H. Ayuntamiento de Palizada.

**TERCERO:** Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo evaluaron la propuesta de la Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, conforme a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** Que este ayuntamiento es competente para conocer de dicho asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 69 fracción XVI y 102 fracción I, inciso A. y G. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 5º y 14 fracciones I y IV del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada.

**II.-** Que el presente asunto se puso a consideración del Cabildo y se sometió a votación en términos a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada

**III.-** Que los integrantes de éste Honorable Cabildo estimaron procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza a la Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, a la Tesorera Municipal y a la Síndico de Hacienda, hagan las gestiones pertinentes ante la Sucursal Bancaria correspondiente, para abrir una cuenta, con el fin de que se constituya un fondo de reserva para el pago de aguinaldos para los compañeros empleados de este H. Ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la Tesorera Municipal y a la Dirección del Órgano Interno de Control, el presente resolutivo.

**TERCERO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada "**SALUSTINO ABREU DIAZ**" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día Treinta de Enero del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Ezquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, C. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana Del Rosario Cámara Correa, Sexto Regidor, C. Beatriz García Del Rivero, Séptimo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, C. Julio Alonzo Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año Dos Mil Dieciocho al Treinta de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno, relativo al **PUNTO SEIS** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día Treinta del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI.- PROPUESTA QUE REALIZA LA LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PALIZADA, ANTE EL H. CABILDO, PARA ABRIR UNA CUENTA A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO CUYA ÚNICA FINALIDAD SERÁ LA DE CREAR UN FONDO DE RESERVA PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE AGUINALDO PARA LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.**

**Secretaria:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron ONCE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**



**"H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche"**  
2018 – 2021

*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*



**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta de Enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 37**

**APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE PALIZADA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso de Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán aplicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Municipio es autónomo para con arreglo a los ordenamientos aplicables, regular mediante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el Estado y otros municipios, las funciones de su competencia así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- IV. Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche dispone que Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene la facultad de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que la estructura orgánica y funcional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberá estar autorizada por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.
- VI. Que, por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas se publicó el día 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor el día 19 de julio del año 2017, de conformidad con los artículos Primero y Tercero Transitorios, determinó la nueva distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Dicha norma de aplicación general originó las modificaciones a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- VII. Que derivado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fracciones II, III y IV del artículo 3, que contemplan las figuras de autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora; artículo 32 que dispone que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, todos los servidores públicos sin distinción de jerarquía a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, a través de una plataforma nacional; y artículo 115 en el que se obliga a que los Órganos Internos de Control cuenten con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras así como las de auditoría y, garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, se determinó la necesidad ineludible de acuerdo a las referidas obligaciones, de crear el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de Palizada, con la siguiente estructura orgánica, y tomando en cuenta que dichas unidades tendrá el carácter de Autoridades, quedan como sigue: **a) Titular del Órgano Interno de Control Municipal; b) Departamento de Investigación; c) Departamento de Responsabilidades Administrativas; d) Departamento de Auditoría y Control Interno; e) Departamento de Control a la Obra Pública;** y demás personal necesario para su

debida operación.

- VIII.** Que una vez analizada la estructura orgánica actual del Órgano Interno de Control Municipal de Palizada y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se observa que es preciso emitir su reglamento interior, con el objeto de distribuir las atribuciones, facultades y competencias de sus unidades administrativas.

Ante los razonamientos planteados con antelación, me permito someter a la consideración de este cuerpo colegiado edilicio para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de Reglamento:

**Único:** Se crea el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control Municipal de Palizada, para quedar como sigue:

La Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche: a los ciudadanos y autoridades del municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en su Sesión celebrada el día Treinta del mes de Enero del año 2019, mediante acuerdo número 37, ha tenido aprobar y expedir el,

## REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE PALIZADA

### CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 1.-** Este reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias del Órgano Interno de Control Municipal de Palizada y de las unidades administrativas que la conforman.

**Artículo 2.-** El Órgano Interno de Control Municipal de Palizada, es una Unidad Administrativa centralizada de la Administración Pública Municipal, encargada de las funciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Palizada.

**Artículo 3.-** El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de un: Titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá el nivel jerárquico de Director, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Palizada, quien para atender los asuntos de su competencia, se auxiliará de los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Investigación;
- II. Departamento de Responsabilidades Administrativas;
- III. Departamento de Auditoría y Control Interno;
- IV. Departamento de Control a la Obra Pública.
- V. Unidad de Control Patrimonial, Transparencia y Notificación

### CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

**Artículo 4.-** El titular del Órgano Interno de Control Municipal, estará jerárquicamente subordinado al Cabildo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el municipio;
- II. Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;

- III. En coordinación con las Unidades administrativas a su cargo, elaborar y autorizar el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación, y presentarlo para la correspondiente aprobación del Cabildo;
- IV. En coordinación con las Unidades administrativas a su cargo, elaborar y autorizar el Informe anual de resultados de su gestión y presentarlo por escrito al Cabildo;
- V. En coordinación con el Departamento de Responsabilidades Administrativas, auxiliar al presidente municipal en la formulación de su informe anual de actividades;
- VI. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, integren controlen y custodien los archivos administrativos del Órgano Interno de Control Municipal;
- VII. Inspeccionar, vigilar, supervisar y verificar que en la administración pública municipal se cumpla con la normatividad de:
  - a. Sistemas de registro y contabilidad;
  - b. Obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo contratado;
  - c. Participar en la verificación física del inventario general de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, y la baja de los bienes muebles que ya no resulten útiles a la prestación del servicio o la función pública para la que fueron adquiridos. Así como comprobar que los recursos e inversiones autorizados y ejecutados se hayan aplicado eficientemente, acorde a los instrumentos celebrados y a la normatividad vigente aplicable
- VIII. Asistir a las reuniones del Cabildo, cuando sea requerido y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- IX. Delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otras disposiciones legales, establezcan que deben ser ejercidas directamente por el;
- X. Autorizar y entregar al Cabildo, el Informe de las labores en materia de responsabilidades administrativas que formulen el Departamento de Investigación y de Responsabilidades Administrativas, a fin de que se haga del conocimiento al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Coordinarse con las entidades fiscalizadoras federales y estatales, así como con las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la entidad de fiscalización superior del estado, respecto de las diversas direcciones y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Proponer al H. Ayuntamiento la emisión de lineamientos para investigar, sustanciar, instruir, desahogar, y resolver los procedimientos administrativos en término de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, respecto de las quejas que se interpongan en contra de cualquier servidor público del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como llevar el registro de servidores públicos sancionados;
- XIV. Prevenir, corregir, investigar y substanciar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como de calificar las faltas administrativas para sancionar aquellas que son consideradas como no graves, o ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trate de faltas administrativas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás que las leyes y disposiciones legales y administrativas determinen;
- XV. Presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran configurar delitos, cometidos por servidores públicos del municipio de Palizada en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Constituirse en Autoridad Resolutora, para imponer las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y turnar a la autoridad competente el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la posible comisión de un delito;
- XVII. Imponer medidas de apremio para el cumplimiento de sus determinaciones, así como medidas cautelares, en los términos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las Unidades administrativas y autoridades auxiliares municipales;
- XIX. Colaborar con el Comité de Ética y Conducta Municipal, en la elaboración o actualización del Código de Ética y Conducta;
- XX. Implementar las políticas que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Municipal;
- XXI. Coordinar y participar en el levantamiento, celebración y formalización de las actas administrativas de los procesos de entrega-recepción de las direcciones de la Administración Pública Municipal, así como las que se realicen al término del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, en los términos señalados en la Ley

- que Regula los Procedimientos de Entrega Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como en las demás normas y ordenamientos que para tal efecto se emitan en el municipio de Palizada;
- XXII.** Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas por conducto del departamento de investigación;
  - XXIII.** Participar en las licitaciones públicas y en los procedimientos de contratación respecto de las obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios que el H. Ayuntamiento celebre, verificando que las inversiones y gastos autorizados se aplican legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.;
  - XXIV.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos, así como sus ingresos propios, se apliquen en los términos previstos en las leyes, reglamentos y convenios y demás normatividad aplicable;
  - XXV.** Vigilar el cumplimiento, recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del municipio, en los términos, normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - XXVI.** Vigilar, en conjunto con la Unidad de Transparencia Municipal, el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como de la protección de datos personales a su cargo;
  - XXVII.** Guardar secrecía, confidencialidad y reserva respecto de la información a que tenga acceso y/o le sea proporcionada en el ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Estatal en Materia de Transparencia, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Estatal en Materia de Datos Personales, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
  - XXVIII.** Coordinarse con las dependencias federales y estatales para la capacitación del personal de la administración municipal, en temas competencia del Órgano Interno de Control Municipal y,
  - XXIX.** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

### **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 5.-** El Departamento de Investigación estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano interno de control municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Realizar Auditorías o Investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- II.** Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso calificarla como grave o no grave;
- III.** Coadyuvar en el procedimiento penal con las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia;
- IV.** Colaborar con las autoridades en el procedimiento de investigación por posibles hechos de corrupción;
- V.** Solicitar las prácticas de visitas de verificación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche;
- VI.** Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VII.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo al Departamento de Responsabilidades Administrativas para su substanciación.
- VIII.** Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- IX.** Atender las quejas y denuncias captadas por los diversos medios en el municipio;
  - X.** Promover, en coordinación con las direcciones y entidades de la Administración Pública Municipal, la difusión del sistema municipal de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI.** Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos del departamento;
- XII.** Remitir al Departamento de Responsabilidades Administrativas, la información anual de las actividades del Departamento;
- XIII.** Remitir al Departamento de Responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno municipal;
- XIV.** Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control Municipal;

- XV. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas conforme a éste reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 6.-** El Departamento de Responsabilidades Administrativas, estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano interno de control municipal y tendrá las siguientes facultades:

- I. Constituirse en autoridad substanciadora para:
  - a) Conocer e instruir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta el cierre del periodo de alegatos tratándose de faltas no graves, observando lo dispuesto en la Ley General de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
  - b) Conocer e instruir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la audiencia inicial, tratándose de faltas graves, observando lo dispuesto en la Ley General de responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
  - c) Aplicar las medidas de apremio de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en caso de incumplimiento, dar vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable;
  - d) Decretar las medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando lo solicite la autoridad investigadora;
  - e) Integrar los expedientes de responsabilidades conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Llevar un registro de todos los procedimientos de responsabilidades administrativas instruidos y de las sanciones impuestas;
- III. Emitir opinión sobre los proyectos de reglamentos o lineamientos elaborados o que se encuentren operando, para el ejercicio de las atribuciones del órgano interno de control municipal;
- IV. Compilar y actualizar el acervo jurídico aplicable al órgano interno de control municipal e informar a los servidores públicos adscritos a la misma, las que sean de su competencia para el correcto ejercicio de sus funciones;
- V. Coordinar y supervisar los trabajos para la elaboración de los manuales de estructura y organización y de procedimientos del órgano interno de control municipal;
- VI. Coordinar y supervisar los trabajos del programa agenda para el desarrollo municipal hasta su total conclusión;
- VII. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- VIII. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos del departamento;
- IX. Remitir al Cabildo en los meses de mayo y noviembre, informe en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción.
- X. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control municipal;
- XI. Elaborar el informe anual del órgano interno de control municipal, a partir de la información que le sea remitida por cada una de las unidades administrativas y, una vez autorizado por el titular, remitirla al Cabildo;
- XII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas del órgano interno de control municipal, en auxilio al presidente municipal, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
- XIII. Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción intermedia o final en la administración municipal con los enlaces designados por las unidades administrativas, autoridades auxiliares, paramunicipales y de apoyo, o los que designe el presidente municipal;
- XIV. Capacitar a los servidores públicos municipales en los temas relativos al proceso de entrega-recepción intermedia y final de la Administración municipal y,

- XV. Fungir como enlace ante las instancias federales y estatales, con motivo de las capacitaciones que se impartan a los servidores públicos municipales en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de otras unidades administrativas conforme a éste reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO**

**Artículo 7.-** El departamento de Auditoría y Control Interno, estará subordinada jerárquicamente al titular del órgano interno de control municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fiscalizar mensualmente la correcta aplicación de los recursos otorgados a las Autoridades Auxiliares, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables, conforme al calendario de comprobaciones autorizados por el titular del órgano interno de control municipal;
- II. Elaborar los informes de observaciones, informe de solventación e informe final, con motivo de la fiscalización de los recursos otorgados a las autoridades auxiliares;
- III. Expedir a las Autoridades Auxiliares, la constancia de presentación de la comprobación de la participación del mes, previa revisión e impresión del informe financiero del mes comprobado y/o justificado;
- IV. Informar al Departamento de Investigación, las irregularidades u omisiones de servidores públicos que llegare a advertir, con motivo de las auditorías y fiscalizaciones practicadas a los recursos otorgados a las Autoridades Auxiliares;
- V. Auditar a las direcciones y entidades paramunicipales, a petición del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, con motivo de evaluar la aplicación que se le ha dado a los recursos públicos o, cuando exista duda fundada de presuntas irregularidades motivadas por quejas o denuncias sujetas a investigación;
- VI. Implementar en colaboración con todas las direcciones, entidades paramunicipales y de apoyo de la administración municipal, el sistema de control interno;
- VII. Remitir al Departamento de Responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
- VIII. Asesorar y capacitar a las Autoridades Municipales, en temas relacionados con auditorías, ejercicio del presupuesto de egresos y demás que resulten aplicables para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos del departamento;
- X. Remitir al Departamento de Responsabilidades Administrativas, la información anual de las actividades a su cargo;
- XI. Coordinar y supervisar los trabajos de auditorías federales y estatales que se practiquen al ayuntamiento, hasta su total conclusión;
- XII. Fungir como enlace ante las instancias federales y estatales, con motivo de las capacitaciones que se impartan a los servidores públicos municipales en materia de auditoría y control interno;
- XIII. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control y,
- XIV. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control municipal, que no sean competencia de las otras unidades administrativas, conforme a éste reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL A LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 8.-** El departamento de Control a la Obra Pública, estará subordinada jerárquicamente al titular del órgano interno de control municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades para la supervisión física de las obras que se ejecuten de acuerdo a lo aprobado por el COPLADEMUN y programado en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- II. Coordinar y supervisar los trabajos de auditorías federales y estatales que se practiquen al ayuntamiento en materia de obra pública, hasta su total conclusión;
- III. Revisar los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas, supervisando la correcta ejecución y conclusión de los trabajos de conformidad con lo pactado en el contrato y en observancia a las disposiciones

- federales, estatales y municipales que resulten aplicables;
- IV. Llevar a cabo las acciones de contraloría social para la conformación de los comités de obras y darles el seguimiento oportuno hasta la total conclusión de los trabajos;
  - V. Coordinarse con las dependencias federales y estatales competentes para llevar a cabo acciones de contraloría social;
  - VI. Coordinarse con los entes fiscalizadores federales y estatales, para la verificación física de las obras públicas;
  - VII. Remitir al Departamento de Responsabilidades Administrativas, la información anual de las actividades del departamento a su cargo;
  - VIII. Remitir al Departamento de responsabilidades Administrativas, la información que será incluida en el informe anual de gobierno;
  - IX. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
  - X. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control;
  - XI. Asesorar y capacitar a las direcciones, entidades paramunicipales y autoridades auxiliares en temas relacionados con la obra pública, contraloría social y, demás que resulten aplicables para el buen desempeño de sus funciones y,
  - XII. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas conforme a éste reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### **CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL, TRANSPARENCIA Y NOTIFICACIÓN**

**Artículo 9.-** El encargado de la Unidad de Control Patrimonial, Transparencia y Notificación, estará jerárquicamente subordinado al titular del órgano Interno de Control Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los servidores públicos de la administración municipal, cumplan con la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades administrativas;
- II. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Asesorar a los servidores públicos para la correcta presentación de la declaración patrimonial y de intereses;
- IV. Difundir y promover el cumplimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos municipales;
- V. Llevar el registro oportuno y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos;
- VI. Rendir informe mensual al titular del órgano interno de control, de los servidores públicos que hayan presentado u omitido la declaración patrimonial y de intereses;
- VII. Solicitar mensualmente al área de recursos humanos municipal, el movimiento de personal para verificar que se cumpla con la presentación de la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Fungir como enlace en materia de transparencia y datos personales del órgano interno de control;
- IX. Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- X. Colaborar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del órgano interno de control y,
- XI. Llevar a cabo las notificaciones en auxilio de las autoridades investigadoras y substanciadoras en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Hacer la denuncia correspondiente ante el departamento de investigación administrativa, respecto de la omisión en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Las demás que le encomiende el titular del órgano interno de control, que no sean competencia de las otras unidades administrativas, conforme a éste reglamento, las que le impongan la Ley General de Responsabilidades administrativas, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otras leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Órgano Interno de Control.  
**TERCERO:** Se derogan todas aquellas disposiciones y reglamentos municipales de la materia aprobados anteriormente, que se opongan al presente acuerdo.

**Dado en la Sala de Cabildo del** H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de Enero del año 2019.

**Presidente Municipal, Licda. Maritza Díaz Domínguez; Síndico de Hacienda, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz; Síndico Jurídico, C. Ing. Julio Alonso Díaz Delgado; Primer Regidor, C. Rubicel Esquivel Correa; Segundo Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández; Tercer Regidor, Profr. Edilberto Canul Pat; Cuarto Regidor, C. Guadalupe Teresa López Martínez; Quinto Regidor, C. Edel Chan Canul; Sexto Regidor, C. Juana del Rosario Cámara Correa; Séptimo Regidor, C. Beatriz García del Rivero; Octavo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez; ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Licda. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, que certifica.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SIETE** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día treinta del mes de Enero del año dos mil diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE PALIZADA.**

**Secretaria:** Está a su consideración la prórroga solicitada por la Tesorera Municipal para presentar el Informe de carácter Financiero y Contable del mes de Diciembre del año 2018, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, UNO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**

---



"H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche"  
2018 – 2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5°, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2°, 3°, 4° y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta de Enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 38

#### APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que la Ley General de Responsabilidades administrativas en su artículo 10 párrafo cuarto fracción I, dispone que los Órganos Internos de Control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Que la Ley General de Responsabilidades administrativas en su artículo 15 dispone que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.
- IV. Que la Ley General de Responsabilidades administrativas en su artículo 16 dispone que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- V. Que El código de ética deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.
- VI. Siendo que en la construcción de una cultura ética, es necesario contar con un Código de Ética y Conducta, que oriente el actuar de los servidores públicos hacia la honestidad, la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas, y los sensibilice sobre la importancia y el apego a la legalidad y el papel que deben de desempeñar ante la sociedad. Por ello, todo servidor público debe de saber con claridad y certeza que su actuación está

sujeta a los valores y principios éticos de la Administración Pública Municipal establecidos y previstos en el presente Código de Ética y Conducta, con el fin de orientar su actuación ante las situaciones concretas que se le presente y que deriven de las funciones y actividades propias de la Administración Municipal.

Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman pertinente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Palizada, para quedar como sigue:

### CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA

#### CAPITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del empleo, cargo o comisión y tiene por objeto enunciar y dar a conocer, los valores y principios de carácter ético, además de orientar la actuación de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Palizada, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, ante las situaciones concretas que se le presenten, y que deriven de las funciones y actividades propias de la institución. Es responsabilidad de los sujetos de este código, ajustarse en el desempeño de sus actividades a los valores y principios previstas en este, independientemente de las obligaciones específicas que les correspondan conforme al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Código.-** Código de Ética y Conducta de los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Palizada, Campeche, de sus organismos descentralizados y auxiliares.
- b) **Servicio público.-** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- c) **Servidor público.-** Aquella persona que desempeña una función o presta(n) un servicio personal y subordinado en alguno de los órganos o áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada.
- d) **H. Ayuntamiento.-** el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada.
- e) **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.
- f) **Comité:** El Comité de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Palizada.
- g) **Carta compromiso.** Documento suscrito por los(as) servidores(as) públicos(as), para desempeñarse conforme a los valores y principios establecidos en el presente Código, sin distinción de jerarquías.
- h) **Principios.** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
- i) **Procedimiento de verificación.** Informe que realizan las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento de Palizada al Comité, con la finalidad de dar a conocer los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor(a) público(a), que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las normas que al efecto

se expidan.

- j) **Valor.** Todo lo que lleva al hombre a defenderse y creer en sí mismo y crecer como una persona digna.

**Artículo 3.-** Toda persona que ingrese y se encuentre adscrita como servidor público en el H. Ayuntamiento de Palizada, ya sea en los órganos descentralizados o auxiliares, deberá conocer el Código de Ética y Conducta y, asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 4.-** El presente Código tiene como objetivos específicos además de su objeto:

I. Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos o comisiones.

II. Lograr que los servidores públicos conozcan, entiendan y vivan los valores y principios que dispone este Código.

III. Orientar a los servidores públicos en los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código, particularmente en caso de dilemas éticos.

## CAPÍTULO II.

### VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS.

**Artículo 5.-** Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes valores éticos:

- I. **APTITUD:** Quien disponga de la designación de un servidor público, deberá verificar el cumplimiento de los procedimientos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada a un cargo para el que no tenga la capacidad y disposición para el buen desempeño o el ejercicio del mismo.
- II. **BIEN COMÚN:** Todas las decisiones y acciones del servidor público, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad por encima de sus intereses particulares.
- III. **RESPONSABILIDAD:** Es la capacidad de todo servidor público de cumplir con sus deberes y reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código. Así mismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- IV. **OBEDIENCIA:** El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que imparta el superior jerárquico, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto, la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifestadas.
- V. **PUNTUALIDAD:** El servidor público deberá de asistir con puntualidad al desempeño de sus actividades, respetando el horario establecido, evitando retardar el cumplimiento de funciones, actos o compromisos institucionales por su oposición a este valor ético, salvo que éstas sean por caso fortuito o fuerza mayor ajenas al servidor público.
- VI. **COLABORACIÓN:** El servidor público debe participar con disposición y apoyo en las actividades laborales que se realizan para el cumplimiento de sus funciones que tiene encomendadas. De igual forma ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrenten.
- VII. **CONFIDENCIALIDAD:** El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión. Debe custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón de su cargo se encuentren bajo su cuidado, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos.

- VIII. EJERCICIO DEL CARGO:** Deberá proceder conforme las facultades conferidas en las leyes y los reglamentos que hacen referencia a su encargo. De igual forma, no deberá obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Así mismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción en contra de servidores públicos u otras personas.
- IX. EQUIDAD:** El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración. Este principio es de aplicación homóloga.
- X. PRUDENCIA:** El servidor público debe obrar con sensatez para formar juicio y tacto para hablar, así como expresarse con ingenio y oportunidad, respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva que amerite cada caso en particular.
- XI. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR:** El servidor público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta.
- XII. ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.-** El servidor público debe realizar sus actividades evitando la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vive, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleja en sus decisiones y actos.
- XIII. GENEROSIDAD.-** El Servidor público deberá conducirse con una actitud sensible, solidaria de respeto y apoyo a los ciudadanos.
- XIV. IGUALDAD.-** El servidor público debe reconocer que todos tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades, por lo que deberá prestar los servicios que se le han encomendado, a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, preferencia política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- XV. JUSTICIA.-** Es dar a cada quien lo que le corresponde. El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, debe asumir y cumplir.
- XVI. LIDERAZGO.-** El servidor público debe trabajar para convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad y en la institución pública, partiendo del ejemplo personal, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos a las instituciones.
- XVII. RESPETO.-** Todo servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Además, está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

**Artículo 6.-** Todo servidor público debe observar estrictamente sin distinción de jerarquías los siguientes principios que rigen el servicio público:

- I. LEGALIDAD:** El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás leyes y reglamentos que regulan su actividad.
- II. HONRADEZ:** Los servidores públicos deben actuar en cualquier momento con la máxima rectitud, sin pretender, ni obtener provecho o ventaja por sí o por interpósita persona, derivada de sus funciones. Así mismo, deben evitar cualquier conducta que pudiera poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. De igual forma, ningún servidor público deberá aceptar favores, compensaciones o prestaciones de cualquier persona que puedan comprometer su desempeño como servidor público o que provoquen su actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones

- III. **LEALTAD:** El servidor público debe guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las instituciones y el orden jurídico federal, estatal y municipal, así mismo, entregarse a la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos.
- IV. **IMPARCIALIDAD:** El servidor público no debe desvirtuar el ejercicio de la función pública para beneficiar intereses personales, familiares o de negocios.
- V. **EFICIENCIA:** El servidor público debe ejercitar la función pública en forma congruente a los fines y propósitos establecidos por el empleo, cargo o comisión de que se trate.
- VI. **RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El servidor debe asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Realizar sus funciones con eficacia y calidad así como contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.
- VII. **TRANSPARENCIA:** El servidor público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del H. Ayuntamiento, de sus Organismos descentralizados y auxiliares. Apegándose a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia federal y estatal; así como también a los lineamientos que emita la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- VIII. **PROFESIONALIZACIÓN EN EL SERVICIO:** Todo servidor público deberá actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de la Administración Pública para el H. Ayuntamiento de Palizada, así como en la demás normatividad que regule la ejecución de sus trabajos, mostrando en todo momento la calidad y excelencia en el trabajo desempeñado.
- IX. **INTEGRIDAD.-** Todo servidor público debe actuar con honestidad atendiendo siempre a la verdad.
- X. **DISCIPLINA:** Todo servidor público debe tener la capacidad de actuar de forma ordenada y perseverante para conseguir un propósito dentro de la administración municipal.

### CAPÍTULO III.

#### NORMAS DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**Artículo 7.-** Las normas conductuales a las cuales deberán ajustar su actuación los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Palizada son las que se detallan a continuación:

#### I. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES

##### Compromiso:

Es mi obligación Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y la Normatividad aplicable, principalmente aquella aplicable a las funciones que desempeño. En aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, debo conducirme con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, a fin de practicar una rendición de cuentas eficaz y eficiente atendiendo los valores inscritos en el presente Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Palizada.

##### Debo:

Conocer y aplicar la ley, las normas, reglamentos y disposiciones administrativas con las cuales se regula mi cargo, puesto o comisión.

Hacer mi trabajo con estricto apego a la Ley y a la normatividad promoviendo que mis compañeros lo hagan de la misma forma.

Actuar conforme a los valores inscritos en el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Palizada.

Presentar puntualmente y con veracidad, mi declaración patrimonial.

Elaborar documentos normativos claros y precisos a fin de evitar interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño de otras dependencias, o sirva para buscar un beneficio personal, familiar o perjudicar a un tercero.

Apegarme con transparencia e integridad a las normas y procedimientos que se elaboran en el Municipio, y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero.

Girar instrucciones que se apeguen a las leyes y a la normatividad vigente.

Revisar permanentemente los procedimientos establecidos para eliminar los trámites que no agregan valor a los mismos, propiciando la participación del personal involucrado.

Abstenerme de impulsar y elaborar normas y procedimientos en el Municipio, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras Dependencias y Unidades Administrativas del gobierno municipal; que pretendan justificar mi trabajo o la creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de la misión del Ayuntamiento.

## **II. USO DEL CARGO PÚBLICO**

### **Compromiso:**

Desempeñar mi cargo como funcionario público con conocimiento, conducirme honestamente y con rectitud, y apegarme a la normatividad vigente; abstenerme de utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de perjudicar o beneficiar a terceros.

### **Debo:**

Actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan los servidores públicos con la ciudadanía.

Orientar mi trabajo a la búsqueda de la misión del municipio, aportando el máximo de mi capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio distinto al que me corresponde por ley.

Ejecutar con esmero y profesionalismo todas las actividades operativas, técnicas, administrativas y de apoyo que me correspondan y aquellas que se me requieran, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

Atender con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan al municipio, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social o étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa.

Respetar los horarios de inicio y fin de labores, así como el horario de comida asignada.

Actuar siempre con rectitud, profesionalismo y respeto en las instalaciones del Municipio.

Denunciar todo tipo de actos de corrupción, de conductas ilegales o de uso inadecuado de recursos públicos.

Respetar las decisiones de otros servidores públicos, en asuntos de labores, siempre y cuando no tengan el propósito de obtener un provecho o ventaja para sí, sus familiares o terceros.

Respetar las preferencias políticas de los compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Abstenerme de emplear fondos, bienes o servicios institucionales con fines político- electorales.

Procurar no usar mi horario de trabajo para realizar actividades ajenas a las conferidas conforme a mis facultades o funciones.

Abstenerme de solicitar o aceptar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos favores sexuales o cualquier

otra compensación, orientada a agilizar o autorizar un trámite, licencia, permiso o concesión, asignar un contrato, realizar gestiones o actividades reguladas por el Municipio o dar información sin utilizar las instancias oficiales.

Conducirme de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

Abstenerme de influir en decisiones de otras y otros servidores públicos, para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros.

Utilizar la identificación institucional y la papelería oficial en el ejercicio de mis funciones y actividades.

### **III.- USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

#### **Compromiso:**

Los servidores públicos utilizaremos los bienes, las instalaciones y los recursos humanos y financieros del municipio estrictamente para cumplir con su misión, adoptando en todo momento criterios de austeridad, racionalidad y ahorro.

#### **Debo:**

Usar y asignar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo criterios de racionalidad, austeridad y de ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e indicaciones que me sean asignadas se lleven a cabo de manera eficiente, utilizándolos con toda la responsabilidad requerida para el cumplimiento de la misión del municipio.

Hacer uso de las instalaciones o áreas comunes del municipio, para cuestiones estrictamente laborales, respecto de los tiempos u horarios asignados.

Utilizar los recursos del Municipio únicamente para la realización del trabajo sin perjudicar a nadie para beneficios indebidos para mí o para terceros.

Hacer oportunamente, la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, ya sea para cumplir una función oficial o para efectuar alguna contratación, observando en todo momento la normatividad vigente aplicable.

Efectuar en tiempo y forma, los actos relativos a la entrega-recepción del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados.

Hacer uso adecuado y con medida de los servicios de teléfono, fax, material de oficina, fotocopidora, impresoras, etc.

Dar cumplimiento a los lineamientos en materia de uso de equipos y programas informáticos así como del internet, absteniéndome de instalar en los equipos de cómputo asignados sin previa autorización, programas o aplicaciones cuya finalidad no obedezca a las actividades laborales.

Abstenerme de sustraer los bienes del municipio asignado para mis labores, salvo aquellos casos en que las propias actividades inherentes a mi cargo así lo requieran. Abstenerme de hacer mal uso del equipo de oficina, vehículos y en general de los bienes del Municipio, reportando cualquier falla o desperfecto que presenten y de las que tenga conocimiento.

Evitar en todo momento utilizar, compartir, alterar u ocultar información del Municipio, para obtener beneficios económicos o de cualquier índole, o para favorecer o perjudicar a terceros.

Instituir controles internos que permitan identificar, evaluar y administrar los riesgos que afecten el logro de los objetivos y metas del Municipio.

### **IV.- RELACIONES CON LA SOCIEDAD.**

#### **Compromiso:**

Debo ofrecer a la sociedad en general un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por el espíritu de servicio, aplicando en todo momento una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación en favor de la colectividad.

**Debo:**

Mantenerme en mi lugar de trabajo, salvo que por la propia naturaleza de mis labores tenga que ausentarme, siendo éste el tiempo estrictamente necesario.

Ser congruente con mi conducta diaria en atención a los principios y valores establecidos por el presente Código de Ética y Conducta, siendo una muestra de ejemplo para la gente que me rodea.

Atender con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas de la tercera edad, a los niños, a personas con capacidades especiales o personas pertenecientes a la diversidad cultural nacional.

Orientar a cualquier persona con eficacia, cortesía y espíritu de servicio en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

Procurar que mis acciones y actitudes generen en la sociedad, confianza y credibilidad en el Municipio, con el objeto de lograr su participación, en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos, en favor de la transparencia y combate a la corrupción.

Propiciar a través de los conductos adecuados, la participación de la sociedad en las acciones de transparencia que promueva el municipio.

Buscar tener siempre una imagen personal y de mi área de trabajo, digna y agradable a los demás.

Privilegiar la prestación de los servicios que se me soliciten, sobre mis intereses personales.

Difundir los logros y acciones del Municipio.

Abstenerme de afectar los intereses de terceros por las actividades cotidianas del municipio, y de anteponer los intereses personales a los del municipio, cuando proporcione la atención o servicios que me corresponda en función de mi empleo, cargo o comisión.

**V.- CONFLICTO DE INTERESES DEL FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO.**

**Compromiso:**

Evitar encontrarme en situaciones en las cuales mis intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del municipio o de terceros, en cualquier situación que pueda beneficiarme indebidamente. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que me corresponden por mi empleo, cargo o comisión, y que represente un conflicto de intereses.

**Debo:**

Actuar con honradez y con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con los proveedores y contratistas del Municipio.

No debo mantener ni aceptar situaciones en las que mis intereses personales pudieran entrar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a mi cargo.

Debo abstenerme de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios, o que sean proveedores del estado, ni mantener vínculos que me representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que me encuentre desarrollando mis actividades, pretendiendo ser a la vez juez y parte en dichos asuntos.

Debo abstenerme de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas directa o indirectamente, para sí o para terceros que pretendan influir en mis decisiones como servidor público municipal.

Promover conductas para mejorar la percepción ciudadana de la legalidad, transparencia y actuación en la esfera de lo laboral.

Informar a mi jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de intereses.

Evitar intervenir con motivo de mi empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

## **VI.- RELACIONES ENTRE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

### **Compromiso:**

Debo conducirme con verdad, respeto y dignidad hacia mis compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, nacionalidad o nivel jerárquico. Colaborar profesionalmente con mis compañeros promoviendo el respeto mutuo y no en razón de jerarquías.

### **Debo:**

Ofrecer a mis compañeros de trabajo un trato sustentado en el respeto mutuo, en la cortesía y en la equidad, sin importar los niveles de jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo.

Respetar la libertad de manifestación de ideas de mis compañeros de trabajo, tomando en consideración las quejas que formulen o de orden personal.

Respetar el tiempo de las demás personas, acudiendo puntual a mis citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas programadas.

Reconocer los méritos obtenidos por mis compañeros de trabajo y colaboradores sin apropiarme de sus ideas para satisfacer mis intereses personales.

Proporcionar la información, asesoría u orientación que requieran mis compañeros para la oportuna realización de su trabajo o actividades bajo su responsabilidad, en especial a las personas de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir a su buen desempeño.

Reportar al área correspondiente o hacerlo del conocimiento de mis compañeros o colaboradores, cualquier objeto del cual desconozca su propiedad.

Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeros, como de los bienes del municipio.

Comunicar ante las instancias competentes las faltas a la Ley y a este Código de Ética y Conducta cometidas por otros servidores públicos y de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes.

Abstenerme de retrasar indebidamente las tareas que me sean asignadas o de utilizar mi tiempo de trabajo o el de mis compañeros, para atender asuntos que no se relacionan con el empleo, cargo o comisión asignados.

Abstenerme de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeros o superiores y respetaré en todo momento la privacidad y los derechos de los demás servidores públicos.

Abstenerme de utilizar mi posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de mis compañeros y compañeras así como para faltarles al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios.

Abstenerme de presentar denuncias o quejas injustificadas o infundadas en contra de otros servidores públicos.

## VII.- DESARROLLO INTEGRAL Y CAPACITACIÓN.

### **Compromiso:**

Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, del personal a mi cargo y de mis compañeros para el mejoramiento de nuestro desempeño.

### **Debo:**

Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva el municipio y otras instituciones y demostraré disposición para lograr la mejora continua en mi desempeño y las actividades propias de mi empleo, cargo o comisión.

Otorgar al personal a mi cargo las facilidades necesarias para que se capacite y supere profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral.

Asistir a los cursos en los que me encuentre inscrito, con el objeto de aprovechar los recursos con los que cuenta el municipio.

Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación, que permitan desarrollar sus potenciales y favorezcan su crecimiento profesional y personal.

Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad.

Abstenerme de evadir las oportunidades que se me presenten para actualizar mis conocimientos y elevar mi desarrollo profesional.

Abstenerme de evadir mi participación como capacitador cuando así me lo soliciten y tenga la oportunidad de efectuarlo.

## VIII.- TRANSPARENCIA.

### **Compromiso:**

Brindaré a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera el municipio, siempre que esta no se encuentre clasificada, reservada o confidencial por razones legales o bien, por respeto a la privacidad y protección de datos personales en cumplimiento a las leyes aplicables de la materia.

### **Debo:**

Proporcionar información a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.

Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna, asegurándome que sea genuina y exacta, antes de utilizarla en un documento oficial.

Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a mi cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Cuidar la información a mi cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, y proporcionarlas oportunamente a los usuarios.

Asegurarme que cualquier tipo de información que proporcione, esté completa y sea verídica.

Difundir, por los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal del Municipio para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.

Abstenerme de ocultar los registros y demás información del municipio relacionada con el ejercicio de los recursos financieros y de cualquier índole, para favorecer o perjudicar a terceros. Así mismo, evitaré entregar o dar a conocer información del municipio, cuando no esté autorizado para ello.

Promover la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, mediante la atención de las solicitudes de información de la ciudadanía que me sean requeridas de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

#### CAPÍTULO IV.

##### DE LAS AUTORIDADES Y LAS SANCIONES.

**Artículo 8.-** Por el incumplimiento a lo establecido en el presente Código, serán autoridades competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten, el Comité de Ética y Conducta el cual se regirá conforme a su reglamento interno o bases de organización y funcionamiento.

**Artículo 9.-** El Comité establecerá los mecanismos idóneos para que sean presentadas las quejas o denuncias por incumplimiento a los valores y principios éticos y las normas de conducta establecidas en el presente Código, así como también, de las sanciones aplicables que procedan.

**Artículo 10.-** El Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Establecer las bases para su organización y funcionamiento, en las cuales se contendrán los mecanismos que el Presidente del Comité establezca para recibir las propuestas y la elección de los miembros de carácter temporal.
- b) Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo, mismo que será turnado en copia certificada a la unidad de transparencia municipal para su difusión en la página institucional y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.
- c) Elaborar el proyecto del Código de Ética y Código de Conducta, así como proponer su revisión y actualización y velar en su aplicación y cumplimiento.
- d) Establecer los indicadores para evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta misma que se realizará de forma anual y cuyos resultados serán difundidos en el portal de transparencia municipal.
- e) Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, haciéndose del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- f) Difundir los valores contenidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta y en su caso, recomendar a los servidores públicos, el estricto cumplimiento a los mismos.
- g) Comunicar al Órgano Interno de Control Municipal las conductas de los servidores públicos que conozca en el ejercicio de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

##### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los

finés legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada "**SALUSTINO ABREU DIAZ**" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** el día treinta de Enero del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, C. Rubicel Ezquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, C. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Guadalupe Teresa López Martínez, Cuarta Regidora, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana Del Rosario Cámara Correa, Sexto Regidor, C.P. Beatriz García del Rivero, Séptimo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, C. Julio Alonzo Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SIETE** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día treinta del mes de Enero del año dos mil diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**Secretaria:** Está a su consideración la prórroga solicitada por la Tesorera Municipal para presentar el Informe de carácter Financiero y Contable del mes de Diciembre del año 2018, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, UNO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENAMENTE.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**

---



"H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Campeche"

2018 – 2021

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



**LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ**, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25, 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 Fracciones I, II, y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Palizada para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha Treinta de Enero del año dos mil diecinueve, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 39

**APROBACIÓN DEL H. CABILDO DE LA PROPUESTA DE LA LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA NOMBRAR A LA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PALIZADA.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha veintisiete de Enero del año Dos Mil Dieciséis, en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Periodo Constitucional 2015-2018, se aprueba la creación del Instituto municipal de la Mujer de Palizada, tal y como se manifiesta en el Acuerdo número 23, bajo estricto apego a los Artículos 106, fracción III y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que la LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, Presidente Municipal en uso de la facultad que le confiere el artículo 69, fracciones XIII, XIV y XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, propone a la LICENCIADA EN DERECHO KARLA TERESA BRITO CRUZ, como titular del Instituto Municipal de la Mujer de Palizada.

**TERCERO.-** Que los integrantes del Cabildo analizaron a fondo la propuesta del C. Presidente Municipal, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, es competente para conocer del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 69 fracción XXII y 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Que después de analizar a fondo la propuesta de la **LICENCIADA MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, de la **LICENCIADA EN DERECHO KARLA TERESA BRITO CRUZ**, para que funja como Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Palizada, tomando en consideración que reúne todos los requisitos y no existe impedimento que obste para el desempeño de dicho cargo.

**TERCERO.-** Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado el H. Cabildo, emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de la Licenciada Maritza Díaz Domínguez, Presidente Municipal, relativo a la designación de la Licenciada en Derecho Karla Teresa Brito Cruz, para fungir como Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Palizada.

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo a la Licenciada en Derecho Karla Teresa Brito

Cruz para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** Requierase a la Licenciada en Derecho Karla Teresa Brito Cruz para que rinda la Protesta de Ley.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**SEGUNDO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos denominada "**SALUSTINO ABREU DIAZ**" del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día Treinta de Enero del año dos mil diecinueve.

Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta Municipal, C. Rubicel Ezquivel Correa, Primer Regidor, C. Yesenia Díaz Hernández, Segunda Regidora, C. Edilberto Canul Pat, Tercer Regidor, C. Edel Chan Canul, Quinto Regidor, C. Juana Del Rosario Cámara Correa, Sexto Regidor, C. Beatriz García Del Rivero, Séptimo Regidor, C. Braulia del Carmen Ortega Rodríguez, Octava Regidora, C. María Guadalupe Gutiérrez Díaz, Síndico de Hacienda, C. Julio Alonzo Díaz Delgado, Síndico Jurídico, ante la Lic. Cristian Zuleima Beytia Mendieta, Secretaria del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

**LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICAS.**

**LICENCIADA CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 Párrafo Segundo, Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año Dos Mil Dieciocho al Treinta de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno, relativo al **PUNTO NUEVE** del Orden del Día de la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día Treinta del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX.- PROPUESTA DE LA PRESIDENTA PARA DESIGNAR A LA TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PALIZADA.**

**Secretaria:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, lo sometemos a votación de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

**Secretaria:** El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron DIEZ votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

**Presidente:** Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LIC. CRISTIAN ZULEIMA BEYTIA MENDIETA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.- RÚBRICA.**

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: \_CALAKMUL\_, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018  
EN PESOS

MES QUE SE INFORMA: DICIEMBRE

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA			SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS		
ENERO		602	284879	18390		308892	74049				74049	382941
FEBRERO			121587	13062		138590	46399				46399	184989
MARZO			97,402	818		98,220	51,598	13,544			65,142	163,362
ABRIL			86,677	1,282		87,959	61,561	15,497			77,058	165,017
MAYO			30,837	653		31,490	40,811	14,315			55,126	86,616
JUNIO			60,163	1,778		61,931	31,435	11,421			42,856	104,787
JULIO			20,524	795		21,319	29,815	9,917			39,732	61,061
AGOSTO			13,022	1,486		14,508	14,590	5,964			20,554	35,062
SEPTIEMBRE			22,286	1,346		23,632	55,484	21,231			74,715	98,347
OCTUBRE			21,145	1,555		22,700	20,516	6,762			27,278	49,978
NOVIEMBRE			40,719	3,499		44,218	31,538	12,086			43,624	87,842
DICIEMBRE			34,848	3,524		38,372	33,708	12,764			46,472	84,844
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>602</b>	<b>834059</b>	<b>48188</b>	<b>0</b>	<b>891831</b>	<b>489504</b>	<b>123,501</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>613005</b>	<b>1,504,836.00</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesos, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

**C. VICTOR MANUEL PEÑA SILVA**  
Responsable de INGRESOS

Responsable de la información

**LIC. RÚBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR**  
Tesorero Municipal

Vo. Bo.

**PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ**  
Presidente Municipal

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2018  
EN PESOS

MES	No. Total Tomas Registrales	No. de Tomas	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										TOTAL					
			SERVICIOS DE RECONEXIONES					INGRESOS AÑO ANTERIORES (REAJUSTOS)										
			SERVICIOS DE RECONEXIONES AGUA	CONEXIONES RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	RECARGOS	ALCANTARILLADO	REAJUSTOS	RECARGOS	MULTAS	RECARGOS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	SUMA	
ENERO			63,172.31	1,762.96													19,802.80	104,740.07
FEBRERO			43,822.42	1,176.64													37,913.82	82,882.88
MARZO			65,791.79	1,791.24													97,676.62	77,506.65
ABRIL			33,100.24	1,529.71													30,731.95	65,810.90
MAYO			29,624.18														19,781.87	45,466.05
JUNIO			22,054.75	294.19													8,017.24	30,071.99
JULIO			21,153.45														1,430.82	22,978.46
AGOSTO			19,864.36														4,774.30	24,738.66
SEPTIEMBRE			28,758.99	888.36													1,867.36	35,786.96
OCTUBRE			31,415.29	2,504.31													6,581.42	36,220.77
NOVIEMBRE			51,152.61	1,479.00													6,581.42	56,164.29
DICIEMBRE			416,788.70	589.20													561,348.85	978,726.75
TOTAL	0	0	843,896.29	12,395.61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	708,556.53	1,563,978.43

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro del agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una naturaleza de participaciones, se considerarán como ingresos del sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C. VICTOR MANUEL PEÑA SILVA  
Responsable del Área de Ingresos

L.E. RUBEN ALBERTO ROSADO SALASAR  
Tesorero Municipal

PROF. LUIS FELIPE MORA HERMANDEZ  
Presidente Municipal

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CALAKMUL		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA (4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO) (5)	SUMA (6) = 4+5	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES (7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS (8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS (9)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN (10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES (11)	TOTAL (12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)	0										
IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	2,000.00		2,000.00							2,000.00	
HONORARIOS POR SRVICIOS MEDICOS PROFESIONALES	0		0.00							-	
SOBRE ADQ. DE INMUEBLES ISABI	210,127.89		210,127.89							210,127.89	
SOBRE ADQ. DE VEHICULOS DE MOTOR USADO	208,147.52		208,147.52							208,147.52	
			0.00							0.00	
			0.00							0.00	
			0.00							0.00	
			0.00							0.00	
			0.00							0.00	
<b>SUMAS (13)</b>	<b>\$ 420,275.41</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 420,275.41</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 420,275.41</b>	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR  
TESORERO MUNICIPAL

Vo.Bo.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES**

3) MUNICIPIO: CALAMUEL		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2018										
FORMA PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES COMO SE EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL (Pesos)												
ESTADO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (Pesos)												
DERECHOS	4) ORIGEN (NOMBRE DE LA ENTIDAD O INSTITUCION MUNICIPAL, SECTOR MUNICIPAL, COMANDO EN JEFE, COMANDOS EN JEFE, COMANDOS EN JEFE, COMANDOS EN JEFE, COMANDOS EN JEFE)	5) TIPO DE ENTIDAD O SUBENTIDAD MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, COMANDO EN JEFE, COMANDOS EN JEFE, COMANDOS EN JEFE, COMANDOS EN JEFE)	6) LEGISLACION DONDE ESTA PREVISTO EL DERECHO (ARTICULO, FRACCION Y PARAFRASE)	7) EFECTIVO DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA	8) EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DE AÑOS ANTERIORES (AÑO)	9) SUMA	10) EFECTIVO DE ACTUALIZACIONES	11) EFECTIVO DE RECAUDOS	12) EFECTIVO DE LAS MULTAS	13) EFECTIVO DE GASTOS DE SUBSIDIOS	14) EFECTIVO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	15) TOTAL
FOR AUTORIZACION DE USO DE LA VIA PUBLICA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 108 L.H.M.E.C.	383.60		\$ 383.60						383.60
FOR SERVICIO DE TRANSITO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 71 L.H.M.E.C.	478,924.94		478,924.94						478,924.94
FOR USO DE PASTRO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 85 L.H.M.E.C.	103,526.22		103,526.22						103,526.22
FOR SERVICIO DE ASBO Y RESERVA DE BARRERA	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 91 L.H.M.E.C.	5,048.76		5,048.76						5,048.76
FOR SERVICIO DE ALMBRADO PUBLICO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 98 L.H.M.E.C.	3,165.50		3,165.50						3,165.50
FOR LICENCIA DE CONSTRUCCION	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 105 L.H.M.E.C.	103,969.76		103,969.76						103,969.76
FOR LICENCIA DE USO DE SUELO	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 122 L.H.M.E.C.	12,298.00		12,298.00						12,298.00
FOR EXPEDICION DE CREDULA CATASTRAL	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAMUEL 2018 ART. 129 L.H.M.E.C.	353,032.61		353,032.61						353,032.61
FOR EXPEDICION DE CERTIFICADO, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	H. AYUNTAMIENTO	ADMINISTRACION CENTRALIZADA										
<b>TOTAL</b>				<b>1,060,349.39</b>	<b>0.00</b>	<b>1,060,349.39</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,060,349.39</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

LIC. RUBEN ALBERTO ROSADO SALAZAR  
TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

PROF. LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

#### AI C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO (QUERELLANTE).

**TOCA: 389/16-2017/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE EN DONDE SE DECLARÓ PRESCRITA Y EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, Y POR ENDE EL SOBRESEIMIENTO DE LA MISMA, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 64/16-2017/1E-II, INSTRUIDA A VÍCTOR MANUEL HIDALGO MORALES, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO SERVÍN MALDONADO.

**Hago constar que la Sala Mixta, el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

“...Audencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, estando en audiencia pública los Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, quienes integran la sala mixta, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del quince de octubre de dos mil dieciocho, a partir del día siete de enero al doce de febrero del actual.

Se da cuenta al Magistrado Presidente, con el oficio 36/D.V.C.J./C.J./2019 de la fiscal, mediante el cual expresa agravios, mismo que de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos

Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumula a los autos, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.

b) No compareció el C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, (querellante).

Toda vez, que no se cuentan con los periódicos oficiales donde se notifico al denunciante de la verificación de la audiencia para el día de hoy, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del Estado, sin embargo, pese a que se hiciera en repetidas ocasiones, nadie atendió al llamado, por lo cual se efectuó otra llamada a la Secretaría General de Acuerdos, y al manifestarle el motivo de esta llamada, nos informan que dicha dependencia se cambió de instalaciones y que por el momento no cuentan con línea telefónica, ante ello, se efectuó una búsqueda en los periódicos que de forma electrónica son enviados al correo constitucional de esta Alzada, no obstante solo se encuentran las publicaciones hechas hasta el once de enero del año en curso, no existiendo en ellas las relacionadas con el toca en el que se actúa, por tal motivo, y al no contar con dichas publicaciones por tres veces consecutivas en el referido Periódico, y no tener la certeza de que el querellante Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado haya quedado debidamente notificado, se difiere la presente diligencia, señalando como nueva fecha el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a las diez horas.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me afirmo y me ratifico de todos y cada uno de los puntos que consta el escrito de agravios presentados el día de hoy treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta minutos, asimismo me reservo el uso de la voz para seguir manifestando hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar”.-

Dado lo anterior esta Sala acuerda: Tómese en consideración en el momento oportuno lo manifestado por los comparecientes.-

Asimismo, se ordena a la actuario notifique a la brevedad posible por medio del periódico oficial, al C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se ignora el domicilio del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como el de fecha catorce de noviembre y cinco de diciembre del año próximo pasado, debiendo requerirle a dicho querellante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) haciendo un total de \$844.90 (son: ochocientos cuarenta y cuatro pesos 90/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina...”

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula, el proveído de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el cual a la letra dice:**

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE:

De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Téngase por recibido el oficio 143/MEP-II/18-2019 de la citada Jueza, por medio del cual envía de nueva cuenta el expediente original 64/15-2016/1E-II, en virtud de haber dado cumplimiento a lo requerido por esta Alzada, a través del oficio 1937/17-2018/S.M., de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, así como, al diverso 406/18-2019/S.M. de veintitrés de octubre pasado, en virtud de que a través de las publicaciones en el periódico oficial de fecha once, doce y trece de julio del año en curso, quedara debidamente notificado el querellante Marcos Servin Maldonado, de los proveídos de veinticuatro de marzo y dieciocho de abril del actual.-

En tal razón se califica de legal y se admite el recurso de apelación, solo en el efecto devolutivo, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, interpuesto por la fiscalía en contra del auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al querellante

Marcos Servin Maldonado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía en contra de dicha resolución.

De igual forma, se instruye a la actuaria para que a la brevedad posible realice los trámites necesarios a efecto de notificar la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia ante mencionada a:

Marcos Servin Maldonado, (querellante), en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuaria Adscrita a esta Alzada notifique al citado querellante, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, debiendo requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se le harán las subsecuentes y aun las de carácter personal, por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía

procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a la parte recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Así mismo hago constar que anexo a la presente cedula, el proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el cual a la letra dice:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.-**

**VISTO:** Lo de cuenta: **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado que en el auto que antecede se ordenara notificar al querellante Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado a través de publicaciones en el periódico oficial, y toda vez que el oficio 629/18-2019/S.M., fue dirigido al Director del Periódico Oficial, con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, y siendo que la fecha para la audiencia esta próxima, tomando en consideración los tiempos de publicación no daría tiempo suficiente para la publicación de los edictos ordenados en autos, por lo cual, para no violentar los derechos del querellante, se difiere la audiencia fijada para el catorce de diciembre del año en curso y en su lugar se fija el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.-

Asimismo, se ordena a la actuaria notifique a la brevedad posible por medio del periódico oficial, al C. Marcos Servin Maldonado y/o Marco Antonio Servin Maldonado, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se ignora el domicilio del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como el de fecha catorce de catorce de noviembre pasado, debiendo requerirle a dicho querellante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes invocado.-

Por lo que, se apercibe al querellante, que de quedar legalmente notificado y no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código

Procesal en cita, aunado a que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como, de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. MARCOS SERVIN MALDONADO y/o MARCO ANTONIO SERVIN MALDONADO**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

FOLIO: 232899

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. IGNACIO JUN VELAZQUEZ**

EN EL EXP. N° 700/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA EN CONTRA DEL C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, y el escrito señalado anteriormente; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Ahora bien, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. Ignacio Juan Velázquez, siendo infructuosos los resultados, y en atención a lo manifestado por la C. Iuvia Esperanza Lucas Reynosa, y toda vez que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. Ignacio Juan Velázquez, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publíquese por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, al C. Ignacio Juan Velázquez, el proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y los oficios señalados líneas arriba; en consecuencia.- SE PROVEE:

1).-Acumúlese a los autos los oficios señalados anteriormente para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

2).- Apreciándose que una de las diversas dependencias, proporciona el domicilio donde puede ser notificado el C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ y por lo que respecta a la solicitud de divorcio planteado por la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,*

*sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” -*

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

*“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el*

*recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” -*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

*“DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN*

*DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García*

*Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta."*

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia,  pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA E IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA E IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se fija pensión compensatoria a la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, en virtud de que la

promoviente no realiza manifestación alguna, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Dese vista al C. IGNACIO JUAN VAZQUEZ, con la disolución del vínculo matrimonial.

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de niños, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con sus iniciales: A.R.J.L y A.A.J.L.

5).- Ahora bien, en virtud de lo narrado por la ocurrente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza:

*“CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda*

*y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Registro No. 173068. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil”;*

La suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se decreta que la guarda y custodia de los menores A.R.J.L y A.A.J.L. la ejercerá la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

b).- Se decreta por concepto de pensión alimentaria el 40% (cuarenta por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue del C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, a favor de los menores A.R.J.L y A.A.J.L. quien es representada por su madre la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA, cantidad que deberá depositar por semanas anticipadas ante la central de consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c).- Por lo que respecta al derecho de convivencia de los menores A.R.J.L y A.A.J.L., estas serán abiertas, cualquier día de la semana y con horario adecuado para los menores, previo aviso a la C. ILUVIA ESPERANZA LUCAS REINOSA. Así mismo no deberá de presentarse en estado conveniente (entendiéndose por lo anterior, no encontrarse en estado de embriaguez alcohol o bajo la influencia de sustancia alguna que altere su conducta); y que se conduzca tanto hacia sus menores hijos como a su progenitora de manera pacífica respetuosa y cordial.

6).- Ambas partes, deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los menores A.R.J.L y A.A.J.L., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento ha -

7).- Prevengase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

8).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera

expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

9).- Túrnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar, al C. IGNACIO JUAN VELAZQUEZ, en el domicilio ubicado en: Calle Costa Sur, número 271, Localidad de Santo Domingo Kesté, C.P. 24440, en el municipio de Champotón, Campeche; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de SEIS DÍAS, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, decretadas en el presente declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles, apercibido que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario Diligenciador, que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código en cita, lo cual hará constar en el acta correspondiente.

4).- Asimismo se le previene a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se

termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

6).- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que se sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto número VII de este proveído.

7).- Se le hace saber al promovente que las publicaciones ordenadas deberán de realizarse de manera conjunta, ya que de no publicarse dentro del término señalado, se desechará la presente demanda.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Con fundamento en los artículos 16 y 17 de la ley del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARÍA INTERINA DE ACUERDOS LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 392/17-2018

AL C. **ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES** DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DE ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a **la ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil Dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624, con R.F.C. GOAC761113ATA; al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJ0800213P60; al licenciado JORGE ANTONIO PUCH COHUO con cedula profesional 6521033, con R.F.C. PUCJ8404194D4; licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional número 1086440 y R.F.C. FUCC930513KC y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común al último mencionado, asimismo, autoriza para oír y recibir todo tipo de documentos a LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONEZ, quien puede ser notificada

y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número doscientos veintidós, ubicado en la calle trece de julio de la colonia San Rafael, entre las Calles 4 y Mercedes, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- **En consecuencia de lo anterior SE ACUERDA: 1).**- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA (quien además no firma) y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, en su carácter de APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, y GABRIEL CAHN QUIAB para que los haga valer en mejor forma.-

**2)** Se tiene al licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No. 16,348 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO) de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ Titular de la Notaría Pública número 243, de la Ciudad de México, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**3)** Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

**4)** Se admiten como Asesores Técnicos al licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, con Cédula Profesional 9622624, con R.F.C. GOAC761113ATA; al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60; al licenciado JORGE ANTONIO PUCH COHUO con cedula profesional 6521033, con R.F.C. PUCJ8404194D4; licenciado FABIAN DIAZ PINO con cedula profesional 4762862 y R.F.C. DIPF810926D57, licenciado CESAR DANIEL FUENTES COBOS con cedula profesional número 1086440 y R.F.C. FUCC930513KC y la licenciada MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con Cédula Profesional 10020157 y RFC. DOMM900323AL, nombrando como representante común a la última mencionada, conforme a los artículos 46, 49 incisos A y B del Código Adjetivo Civil. - -

**5)** Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a

LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO Y/O AMMI ARELI CAAMAL DZIB Y/O SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ, Y/O TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT.-

**6)** Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX), y márquesele con el número **392/17-2018/2C-L-**

**7)** De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES.**

**8)** Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano marcado con el número doscientos veintidós, ubicado en la calle trece de julio de la colonia San Rafael, entre las Calles 4 y Mercedes, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora**, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**9)** Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

**10)** Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que

se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

12) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...” -**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en

un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- - -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. **ESTHER LIDIA ROLDAN QUIÑONES**, -parte demandada --, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.**

**VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 429/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de cuenta del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Atento a lo solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas del FONDO ESTATAL DEL FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; por lo que

se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en

el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

**MCBV/LAGC/AP**

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARÍA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL.**

**CARLOS OMAR ROSADO.**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 392/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE CARLOS OMAR ROSADO, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del LIC. JORGE FRANCISCO

SÁNCHEZ FUENTES, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Atento a lo solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE CARLOS OMAR ROSADO**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para efectos de emplazar y notificar al demandado** antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO** promovido por **EL LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** al demandado contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al LIC. JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea*

viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconscuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE

2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.**

MCBV/AJRM/dc

LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 60/15-2016/1E-II

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 60/15-2016/1E-II, Instruido en contra de ALFONSO ENRIQUE CERVERA

MARTÍNEZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS NE PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien, respecto en notificar al acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez conforme al numeral 92 del código antes invocado y conforme al numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del código anterior el auto que antecede, se hace ver que la primera notificación es incorrecta y la segunda que es por medio del periódico oficial del estado está incompleta tomando en consideración las siguientes inconsistencias:

En auto anterior, se especificó que se desconocía el paradero del acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez, es por ello que se ordena notificarle el auto de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho por medio de edictos, obviamente esto incluía la parte donde textualmente se señala:

“...Tomando en consideración la circular antes mencionada, misma que en sus puntos resolutiveos, en lo que aquí interesa, a la letra dicen:

PRIMERO: A partir del uno de diciembre del dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del segundo Distrito Judicial del estado, dejara de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO: Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado primero de Primera Instancia del ramo Penal en el citado Distrito.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto instruido por el delito de Daños en propiedad ajena imprudencial por tránsito de vehículo querrellado por el C. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez y por el delito de Lesiones imprudenciales con motivo de tránsito de vehículo querrellado por los CC. Maribel Gómez Santos y Fernando Abarca Díaz en contra de Alfonso Enrique Cervera Martínez y Jhonny José Cruz Jiménez, será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, esto es, el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el número que le fuera asignado en el Juzgado de su procedencia 60/15-2016/1E-II, por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos habilite el libro de gobierno correspondiente para realizar las anotaciones de los trámites que se efectuarán a partir de

la recepción de dicha causa penal y llevar el control de la secuela procesal hasta su debida conclusión.- ...”.-

Y no solo la parte textual que plasmara en la cedula de notificación de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, por tal motivo se ordena de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar al acusado Alfonso Enrique Cervera Martínez por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de notificarle el presente auto.

En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/15-2016/1E-II, Instruido en contra de ALFONSO ENRIQUE CERVERA MARTÍNEZ Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la

comisión del delito de DAÑOS NE PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 53/17-2018/JE-II.**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. ADELA MORALES JIMENEZ. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a F.G.C, el cual deriva de la causa penal número 135/16-2017/JC-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

*EXP. 53/17-2018/JE-II*

*Para proveer: Con la diligenciada notificación de fecha ocho de enero del presente año realizada por la C. Notificadora Interina en la que hace constar que le fue imposible llevar a cabo la notificación ordenada a la víctima.-Conste.-*

*JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de enero del año dos mil Diecinueve.-*

#### DETERMINACIÓN LEGAL

*PRIMERO: Dado lo manifestado por la Actuaría en su razón judicial de fecha ocho de enero del presente año, en la que hace constar los motivos por el cual le fue imposible notificar a la C. Adela Morales Jimenez, por tal razón se ordena a la misma, notifique a dicha víctima en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de servicios al*

*Contribuyente de esta Ciudad, en su oficio SEAFI301/AG/REC/5676/2018 de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, en el que señala que no se puede realizar el Procedimiento Económico Coactivo en contra del sentenciado FRANCISCO GOMEZ CHABLE toda vez que dicho sentenciado tiene domicilio ubicado en calle mañanitas S/N Localidad Centla, Tabasco y dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXP. No.55/17-2018/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. ROCIO DEL CARMEN CARDENAS ARGAEZ.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C.V.D.C,

el cual deriva de la causa penal número 136/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

**EXP. 55/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio marcado con el número SEAFI0301/AG/REC/0001/2019 signado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, mediante el cual informa que personal del area de ejecución de dicha dependencia, se apersonó al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad a requerirle de pago al sentenciado V.D.C, mismo que manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro de la reparación del daño y dadas las circunstancias que el deudor se encuentra recluso en dicho Centro, por tal razón no fue posible proceder referente al Procedimiento Economico Coactivo, anexando copia de dos informes de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, signado por el C. Felix Alonso Loo Ortiz y diez de enero de dos mil diecinueve, signado por el C. Jose Abel Escamilla.-Conste.-*

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

*SEGUNDO: Dado lo informado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y del Servicios al Contribuyente de esta Ciudad, se da vista a las partes para que en el término de **TRES DIAS** contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificadas del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad.*

*CUARTO: Asimismo y dado que dentro de la presente causa se desconoce domicilio alguno de la C. Rocio del Carmen Cardenas Arguez, por tal razón se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a dicha victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerle de conocimiento lo señalado por la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta Ciudad en su oficio SEAFI0301/AG/REC/0001/2019 mediante el cual informa que personal del área de ejecución de dicha dependencia, se apersonó al Centro de Reinserción Social de esta Ciudad a requerirle de pago al sentenciado V.D.C, mismo que manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro*

*de la reparación del daño y dadas las circunstancias que el deudor se encuentra recluso en dicho Centro, por tal razón no fue posible proceder referente al Procedimiento Economico Coactivo.-*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.--*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 55/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO IBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 56/17-2018/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. ERICK LANDEROS FLORES. -**

**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, el cual deriva de la causa penal número 30/07-2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO. La C.

Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 56/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio 970/18-2019/JE-II, por el que se remitía cedula de notificación para que el C. Erick Landeros Flores, fuera notificado por edictos que fuera devuelto por el Jefe de Personal.-Conste.--*

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil Dieciocho.-**

**DETERMINACIÓN LEGAL**

*SEGUNDO: En virtud de que el Jefe de Personal hiciera la devolución del oficio 970/18-2019/JE-II así como de la cedula de notificación por edictos y CD que se remitía para notificar al C. Erick Landeros Flores, por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a la víctima ERICK LANDEROS FLORES por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; que tiene el termino de TRES DIAS, contados a partir de que se haya realizado la última publicación, para apersonarse ante este tribunal,, para que se le haga entrega del certificado de depósito número CER0259853 que ampara la cantidad de \$3,987.80 (son: tres mil novecientos ochenta y siete pesos 80/100 MN) por concepto de reparación de daños.-*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 68/17-2018/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a E.R.S, el cual deriva de la causa penal número 55/15--2016/3P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO EN RIÑA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP: 68/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con la razón judicial de fecha dieciocho de enero del año en curso, emitida por la LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, Notificadora interina adscrita a este juzgado, en la cual señala que le fue imposible llevar a cabo la notificación ordenada a la víctima MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, en virtud de que le fue informado por personal*

del juzgado de origen que no cuenta con domicilio del denunciante. Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que el acta mínima de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, no fue debidamente notificada a la víctima en cuestión.- Conste.-

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO.** Dado lo señalado líneas arriba, en el sentido que no se cuenta con domicilio en donde pueda ser notificado la víctima MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS; en consecuencia, se ordena a la C. Actuaría, notificar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas, con un lapso de siete días entre cada publicación, en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; el contenido del **acta mínima de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho**. Así como también, hacerle del conocimiento que cuenta con el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la última notificación que se le haga, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto a lo informado por la Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante su oficio SEAFI0301/AG/REC/0071/2019, de fecha diez de enero del año en curso, en el cual señala que personal de ejecución de dicha dependencia, realizó el requerimiento de pago y embargo al C. E. R. S. Y/O E. R. S, quien manifestó que no cuenta con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida, y por tal razón no fue posible llevar a cabo el cobro de la reparación del daño y dada las circunstancias de que el deudor se encuentra recluido, no fue posible proceder referente al procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se le requiere al C. MARCO ANTONIO AHUMADA RAMOS, que en el mismo término, deberá señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado y/o Periódico oficial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de

<b>ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO:</b> <b>68/17-2018/JE-II</b> <b>HOMICIDIO EN RIÑA</b> <b>AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN</b>	
Fecha, hora y sala en que se celebra la Audiencia:	Día DIECISIETE (17) de abril de 2018 a las (11) ONCE horas con (23) VEINTITRÉS minutos, en la Sala Oral adyacente al CE.RE.SO.
Juez que preside la audiencia:	DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS
El Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:	Defensa: Licda. Olfa Lidia Ramírez Zavala. Fiscal: Licda. Mayra Karina Petres Zavala. Sentenciado: E.R.Z.- Sistema Penitenciario: Lic. Carlos de los Ángeles Pérez Poot. Representación de la víctima. No se presentó.

<p><i>El juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Que las resultas de la presente audiencia le sea notificado a la víctima por periódico, al haber señalado la Actuaría que no contaba con domicilio de la víctima; debiendo de requerir a ésta que señale domicilio en la Ciudad para recibir las subsecuentes notificaciones, inclusive aquellas en las que pueda ejercer algún derecho procesal le serán realizadas en los estrados de este Juzgado de ejecución. Y les hizo saber a las partes que fueron citados para llevar a cabo el inicio de ejecución.-</p>
<p><i>El juez en el uso de la voz concede el uso de la palabra a la Fiscalía quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Señaló que al sentenciado se le impuso por el delito de Homicidio en Riña a una pena de 5 año de prisión y a una reparación del daño de \$1,612,806.00; que en caso de no haber un plan reparatorio que se inicie con el procedimiento económico coactivo.-</p>
<p><i>El juez en el uso de la voz concede el uso de la palabra a la Defensa quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Solicitó que se le diseñe un plan de actividades.</p>
<p><i>El juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Cuestiona a la sentenciada si está de acuerdo con lo señalado por la Defensa, de que no cuenta para pagar la multa que va a cumplir trabajo a favor de la comunidad.-</p>
<p><i>El juez da el uso de la voz al Sentenciado quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Que cumplirá con el Plan de Actividades.-</p>
<p><i>El juez da el uso de la voz al Representante del Sistema, quien manifiesta en esencia:</i></p>	<p>Que se le dará a conocer al sentenciado el Plan de actividades que se le diseñará para que asista a su pláticas.-</p>
<p><i>El juez en el uso de la voz en esencia manifiesta:</i></p>	<p>Que la pena que le puso la juez natural son 5 años de prisión, que empezó a computarse el día 26 de febrero de 2016 y deberá de concluir el 26 de febrero de 2021, salvo que se le conceda algunos de los beneficios establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de seguridad del Estado de Campeche, por encontrarse este expediente sujeto al sistema tradicional. Que por la Reparación del daño se inicie el procedimiento económico coactivo ordenando girar oficio a la Secretaría de Finanzas para los efectos pertinentes. Ordenó girar oficio al INE para que proceda a la suspensión de los derechos políticos hasta en tanto se le informe que deberán ser rehabilitados los mismos; Señaló que de la sentencia se advierte un tratamiento psicológico especial determinado, así que en el Plan de actividades, muy aparte que tiene que ser atendido por el Psicólogo, tiene que haber un plan específico para ello; Dio 5 días al Sistema Penitenciario para remitir el Plan de Actividades que ha de seguir en el centro el sentenciado de mérito.-</p>
<p><i>El juez pregunta a las partes si tienen alguna solicitud que hacer, quienes manifiestan en esencia:</i></p>	<p>Todas las partes señalan que no.</p>

<p><i>Conclusión y responsable de Grabación:</i></p>	<p><i>La presente audiencia se concluye a las (11) ONCE horas con VEINTINUEVE (29) minutos del día de su inicio.</i></p> <p><i>Responsable de Grabación. Licda. Leydi Ojeda Morales.-</i></p>
--	---

**DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**  
**C. JUEZ DE EJECUCIÓN**

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a veinticuatro de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 68/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "FEFICAM" EN CONTRA DE LA CIUDADANA JENNER SUCHITE CHAVEZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN A, UBICADO EN LA ZONA 3, DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, LOTE 6, MANZANA 115, REGISTRADO EN EL LIBRO PRIMERO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TOMO 51-A, FOJAS 208 A 212, INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 8801.-

TÉNGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$821,000.00. (SON OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS

00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$547,333 33/100 (SON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2019, A LAS 11:00 HORAS.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES., Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 362/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados para Pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado, en contra de IGNACIO DEL CARMEN JIMENEZ POOT y BASILIA DEL CARMEN SALAZAR HUITZ, el cual se describe a continuación:

*“PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE TENABO, MANZANA III LOTE NUEVE, FRACCIONAMIENTO KALA II DE ÉSTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE 7; AL SUR MIDE DOCE METROS Y COLINDA CON LOTE 11; AL ESTE MIDE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE 10; Y AL OESTE MIDE SEIS METROS CON TREINTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE TENABO; CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO Y CON UN SUPERFICIE TOTAL DE 75.84 M2.”*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$370,000.00 (SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 246,666.66 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTIDÓS del mes de MARZO del año dos mil diecinueve, a las 13:00 horas.-

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 11 de Enero de 2019.-  
A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA N° 24/18-2019/2°C-II

##### EXPEDIENTE N° 100/18-2019/2°C-II

**Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora EROIDA CRUZ ZAMUDIO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-**

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ

SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CANDELARIO SEGOVIA PANTI, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSEFINA TUN AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE

DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana ROSA ELENA ORTIZ TEK, TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA ELENA ORTIZ DE PEREZ, quien falleciera el día ocho de octubre del dos mil dieciocho, denuncia que hace su cónyuge supérstite, el ciudadano PEDRO ANTONIO PEREZ ORTIZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 21 de Enero de 2019.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **980/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA JUANA ALEJANDRA MEDINA YAH**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO CRUZ MEDINA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **018/19**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA TERESA DEL SOCORRO HERNANDEZ ESCAMILLA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GABRIELA DEL SOCORRO ALBARRAN HERNANDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, A VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1025/18**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA IRMA ARGELIA CUC ESTRELLA**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RAFAEL CHI KEB** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

